



Universidad Central de Venezuela
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de Recursos Humanos
División de Relaciones Laborales
Departamento de Convenios Colectivos



CIRCULAR N° 35-RRHH- 012 - 2019

Caracas,

20 MAYO 2019

Ciudadanos
Decanos y Directores
Facultades y Dependencias Centrales
Presentes.-

Atención: Jefes de Departamentos
Recursos Humanos y/o Administradores

Por medio de la presente se les informa, que el personal administrativo y obrero adscrito a su Facultad/Dependencia electo por los trabajadores para ser miembros de la Junta Directiva de los sindicatos que hacen vida en nuestra Casa de Estudios, gozan de un permiso o licencia sindical remunerado de 192 días laborables al año, no acumulables y a tiempo completo, de conformidad las convenciones colectivas de trabajo suscritas en el marco de una Reunión Normativa Laboral; dicho permiso o licencia tendrá validez solamente durante el tiempo que dure la gestión de los Directivos.

Los miembros de la Junta Directiva de los sindicatos que tendrán el referido permiso o licencia sindical, se determinará de acuerdo al número de trabajadores afiliados al gremio, en razón de ello se deberá considerara lo siguiente:

- ✓ Sindicato con más de 4.000 trabajadores afiliados, el permiso o licencia corresponderá a 15 directivos sindicales.
- ✓ Sindicato entre 1.000 y 3.999 trabajadores afiliados, el permiso o licencia corresponderá a 9 directivos sindicales.
- ✓ Sindicato entre 100 y 999 trabajadores afiliados, el permiso o licencia corresponderá a 7 directivos sindicales.
- ✓ Sindicatos con menos de 100 trabajadores afiliados, el permiso o licencia corresponderá a 5 directivos sindicales.

En este sentido, es preciso señalar que el trabajador (administrativo u obrero) que tenga un cargo en la Junta Directiva del Sindicato, deberá consignar ante su supervisor inmediato con copia al Departamento de Recursos Humanos/Administrador de la Facultad o Dependencia de adscripción y a la Dirección de Recursos Humanos, el acta del CNE en el que se indica las resultas de escrutinio y constancia de haber presentado la misma ante la División de Organizaciones Sindicales o Inspectoría del Trabajo, según sea el caso, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.



En el mismo orden de ideas, es pertinente resaltar que la prestación del servicio del trabajador (administrativo u obrero) se suspende por el permiso o licencia sindical, que la Institución le da por ser miembro de la Junta Directiva, siendo la misma remunerada para **que realice las actividades gremiales** por el tiempo que dure en el cargo sindical; sin embargo, como la relación de trabajo es entre esta Casa de Estudios y el trabajador, la Universidad debe tener un medio idóneo para constatar que a quien se le está honrando un salario y otros beneficios laborales, está utilizando correctamente el permiso o licencia remunerada, es decir, **que está efectivamente ejecutando actividades gremiales dentro del circuito geográfico de su competencia** (Campus Universitario Caracas - Maracay, Núcleos u Oficinas de las Facultades o Dependencias que se encuentren fuera del Campus Universitario)

En virtud de ello, la Facultad o Dependencia de adscripción deberá solicitar al Sindicato los controles de asistencia y de estar el trabajador participando en actividades sindicales fuera del circuito geográfico de su competencia, la constancia de dicha participación.

Es importante que se atienda al contenido de la presente Circular, a los fines de no incurrir en irregularidades administrativas por el desconocimiento de la situación laboral del trabajador que forma parte de la Junta Directiva de un Sindicato.

Sin más a que hacer referencia

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



TAB/MM/LN
06/05/2019